



COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN

DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente.

Siendo las 12:30 horas del día 7 de abril de 2025, se reunieron de manera virtual por la plataforma Google Meet, las y los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Baja California, en acatamiento al citatorio girado por la MTRA. EDITH MONTIEL AYALA, Secretaria de dicho cuerpo colegiado, y:

RESULTANDO

Que por acuerdo del pleno del H. Consejo Universitario, tomado en su sesión ordinaria del 26 de febrero de 2025, se encomendó a esta Comisión, acorde con lo establecido en el artículo 63, fracción III del *Estatuto General*, emitir dictamen respecto a la **propuesta de modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud Valle de las Palmas, que presenta el Rector, por solicitud del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias de la Salud Valle de las Palmas**. Revisado el proyecto por quienes participaron en la sesión —que forman parte de esta Comisión— y por integrantes de la unidad académica proponente y el Abogado General, se formulan las presentes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura;
- 2.- Para el logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas y,
- 3.- El proyecto presentado fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades, personas funcionarias y miembros de la unidad académica citada, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente tomadas en cuenta, habiéndose realizado las modificaciones necesarias al texto, como consecuencia de lo cual cabe afirmar que la propuesta satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa; por lo anterior, se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente



DICTAMEN:

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud Valle de las Palmas, que presenta el Rector, por solicitud del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias de la Salud Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, firmado al margen por las y los miembros de esta Comisión.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 7 de abril de 2025

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL SER”

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



FABIOLA MARIBEL DENEGRI DE DIOS
Directora del Instituto de Investigaciones
Sociales



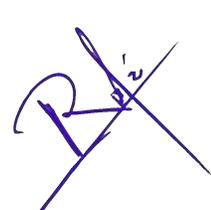
ANA EDITH CANALES MURILLO
Directora de la Facultad de Derecho Mexicali




PATRICIA RADILLA CHÁVEZ
Directora de la Escuela de Ciencias de la
Salud




ROBERTO ALEJANDRO REYES MARTÍNEZ
Director de la Facultad de Ciencias Químicas
e Ingeniería


ALBERTO LEOPOLDO MORÁN Y SOLARES
Director de la Facultad de Ciencias





MARÍA GUADALUPE DELGADILLO RAMOS
Directora de la Facultad de Medicina y
Psicología



TERESA DE JESÚS PLAZOLA RIVERA
Profesora de la Facultad de Ciencias de la
Ingeniería, Administrativas y Sociales

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ HERRÁN
Profesor de la Facultad de Derecho Mexicali

ALICIA ABADÍA CARDOSO
Profesora de la Facultad de Ciencias Marinas

MIGUEL DE JESÚS NERIA GOVEA
Profesor de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales

SAMANTHA ENIRAM RUÍZ MEDINA
Alumna Facultad de Ciencias Administrativas
y Sociales

JOSÉ ALFREDO PIMENTEL JAIMES
Profesor de la Facultad de Enfermería

**Facultad de Ciencias de la Salud
Unidad Valle de las Palmas**

Propuesta de Reglamento Interno

Exposición de Motivos

El compromiso por la educación de excelencia que caracteriza a la Universidad Autónoma de Baja California, ha derivado a lo largo de los años en la generación de una amplia oferta educativa, por lo que en el 2009 se crea el Centro de Ciencias de la Salud, que para el veintinueve de noviembre de dos mil doce, en sesión ordinaria de Consejo Universitario se aprueba el Reglamento Interno del Centro de Ciencias de la Salud Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California.

Conscientes de los 15 años de transcurridos desde el inicio de sus actividades y la evolución evidenciada con la consolidación como Facultad de Ciencias de la Salud el 21 de agosto del 2019, y siendo conscientes de los 12 años transcurridos desde la aprobación del primer reglamento interno, se hace necesario revisar y actualizar las reglamentaciones en apego a las normativas actualizadas que orientan la vida de esta unidad académica, la cual se sustenta en el trabajo colegiado y el apoyo del Consejo Técnico.

Esta propuesta establece la regulación de la organización de la Facultad de Ciencias de la Salud, sus funciones sustantivas y acciones asociadas, lo que permitirá avanzar con una organización más apegada a la realidad que enmarca su quehacer actual, acorde con la normatividad de la Universidad Autónoma de Baja California.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE FACULTAD



ARTÍCULO 1. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad de Ciencias de la Salud, con base en las normas generales establecidas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto de Personal Académico y el Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California, los Reglamentos Generales, los contratos colectivos de trabajo y normativa universitaria aplicable. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas que sean miembros de la Facultad, Clínicas Periféricas y del Centro Universitario de Educación en Salud (CUES), siendo este último una unidad de apoyo académico y administrativo de la Facultad, por lo que no podrán alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.



ARTÍCULO 2. La Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Baja California, perteneciente al Campus Tijuana, integrada por alumnado, autoridades, funcionarios, personal académico y administrativo, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y servicios en las Ciencias de la Salud. La Facultad inicialmente fue creada como Centro de Ciencias de la Salud el 7 de mayo del 2009 y obtuvo el rango de Facultad en sesión ordinaria del Consejo Universitario 2019 conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad.



ARTÍCULO 3. La misión de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Baja California, se precisa en el Plan de Desarrollo de la propia Unidad Académica, la cual es contribuir en la formación de profesionistas e investigadores en el área de la salud capaces de aplicar competencias profesionales y habilidades socio emocionales, transfiriendo conocimientos de manera íntegra, reflexiva, empática e inclusiva para el bienestar de la sociedad, con perspectiva de innovación y emprendimiento.



ARTÍCULO 4. La visión de la Facultad de Ciencias de la Salud es concebirse como referente nacional en la formación de profesionales de área de la salud por su calidad académica integral y la innovación, el liderazgo y el emprendimiento, bajo el enfoque de atención para la salud, la aplicación de las tecnologías y el desarrollo científico, con proyección hacia la internacionalización; además de ser un agente transformador del progreso, contribuyendo al desarrollo sostenible e incluyente, con base en la cultura de la paz y la justicia social.



ARTÍCULO 5. El Objetivo es impulsar el desarrollo en la formación académica del estudiantado de los programas educativos que oferta la Facultad, a partir del fortalecimiento y la mejora continua en el proceso formativo, la consolidación de las capacidades de investigación científica, impulsando la calidad de la práctica docente atendiendo las tendencias



educativas y necesidades actuales congruentes con el desarrollo de las competencias del perfil de egreso del estudiantado.

Los lineamientos establecidos en el presente reglamento se interpretarán de conformidad con el principio pro persona y con perspectiva humanista, de género y de derechos humanos, en un marco normativo de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Facultad/FACISALUD:** Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California.
- II. **Dirección:** la persona que ocupe el cargo de directora o director de la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- III. **Consejo Técnico:** Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- IV. **Subdirección:** la persona que ocupe el cargo de subdirectora o subdirector de la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- V. **Administración:** la persona que ocupe el cargo de administradora o administrador de la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- VI. **Alumnado/Estudiantado:** las personas que hayan sido admitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Escolar, y se encuentren inscritos en un programa educativo ofertado por la Facultad y/o el Centro Universitario de Educación en la Salud, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido el título o grado académico correspondiente.
- VII. **Profesorado:** las personas que ocupen el cargo de profesora o profesor, ya sea de asignatura o de tiempo completo, con adscripción en la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas y/o Centro Universitario de Educación en la Salud de la Universidad Autónoma de Baja California.
- VIII. **Responsable del Programa Educativo de Licenciatura:** la persona que ocupe el cargo de responsable de programa educativo de alguna de las licenciaturas que oferta la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- IX. **Responsable de áreas específicas:** la persona quien asegura que se cumplan los objetivos y tareas dentro de su área y es responsable de la correcta implementación de políticas, procedimientos, así como la gestión de los recursos disponibles.
- X. **CUES:** El Centro Universitario de Educación en la Salud de la Universidad Autónoma de Baja California es el espacio físico compartido con la Facultad de Medicina y Psicología y la Facultad de Odontología Tijuana, donde alumnado y profesorado de la Facultad de Ciencias de la Salud llevan a cabo actividades académicas de los programas de Cirujano Dentista, Enfermería y Medicina.

XI. **Unidad receptora:** Son las instituciones, dependencias y organizaciones del sector público y/o privado; municipal, estatal y/o federal con las que la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas sostiene convenios para que su alumnado realice prácticas profesionales, internado de pregrado y servicio social profesional.

XII. **PICP:** Programa Institucional para la Cultura de la Paz de la Universidad Autónoma de Baja California.

XIII. **Código de Ética:** Código de Ética de la Universidad Autónoma de Baja California;

XIV. **DDU:** Defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Baja California;

XV. **Estatuto del Personal Académico:** Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Baja California;

XVI. **Estatuto Escolar:** Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California;

XVII. **Estatuto General:** Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California;

XVIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California;

XIX. **El Manual:** Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad Valle de las Palmas, de la Universidad Autónoma de Baja California; y

XX. **Universidad:** Universidad Autónoma de Baja California.

XXI. **Clínicas Periféricas:** Espacio físico específico, acondicionado con equipo para atención dental y/o de enfermería, medicina, psicología y fisioterapia, cuyo objetivo es complementar en el alumnado, los conocimientos teórico-prácticos y de laboratorio a través de prácticas clínicas en atención a pacientes que así lo requieran.

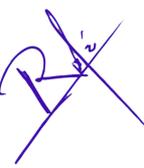
ARTÍCULO 7. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán conforme a lo establecido en el Estatuto Escolar de la Universidad y a las políticas institucionales aplicables con los alcances siguientes:

- I. Generación, actualización, aplicación, gestión y transferencia del conocimiento;
- II. Calidad y pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje, a través de ambientes inclusivos, éticos y humanistas, con perspectiva de género y en derechos humanos, siempre encaminados a formación integral del alumnado;
- III. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de licenciatura y posgrado, que logren responder a las necesidades del entorno regional, nacional e internacional;
- IV. Integración y consolidación en el uso tecnologías de la información, comunicación y colaboración en el desarrollo de las funciones sustantivas y de gestión administrativa;
- V. Promoción, realización y fortalecimiento de las actividades de la investigación con énfasis en la solución de problemas estratégicos a nivel local, regional y nacional;
- VI. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos de ciencias de la salud, de investigación y aplicación del conocimiento y el uso eficiente de los mismos;

- VII. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- VIII. Mejora continua de recursos humanos y físicos;
- IX. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad.
- X. Difusión y divulgación de los conocimientos científico y tecnológico, y
- XI. Las demás establecidas en el Plan de Desarrollo vigente de la Unidad Académica.



ARTÍCULO 8. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad de la dirección, establecer en su plan de desarrollo las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas educativos y la certificación de la gestión académica y administrativa de la unidad académica.



ARTÍCULO 9. La Facultad a través de la creación de órganos internos de apoyo, será responsable de aplicar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades del alumnado, las autoridades, el personal académico y administrativo, así como establecer mecanismos de cumplimiento y seguimiento. Será responsable de adoptar medidas para la conservación del medio ambiente y la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible conforme al Plan de Desarrollo Institucional.



Adicionalmente, la Facultad será promotora de los derechos humanos en un marco de legalidad, igualdad y la no discriminación, bajo el precepto del Código de Ética y demás normativas de la Universidad.



ARTÍCULO 10. La Facultad contará con un programa interno de Protección Civil para análisis, protección y seguridad de la Facultad en congruencia con los programas institucionales, que impulse acciones para salvaguardar la integridad de su comunidad, incluyendo la gestión de emergencias y desastres. Asimismo, la Facultad gestionará los recursos para materiales, equipamiento y adecuaciones de infraestructura acorde a las normativas en materia de Protección Civil y aquellas previstas en la legislación y las políticas universitarias aplicables.



CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE FACULTAD



ARTÍCULO 11. Las actividades de Facultad, se orientarán a elaborar y cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 12. La Dirección elaborará el Plan de Desarrollo de la Facultad bajo los lineamientos del Reglamento de Planeación de la Universidad, en el cual se determinarán las estrategias, acciones y metas que serán emprendidas para el óptimo desarrollo de las funciones sustantivas de gestión de la Facultad. Asimismo, llevará a cabo acciones de implementación, seguimiento, evaluación y vigilancia del programa operativo anual y en su caso, ajuste o adecuación de dicho instrumento.



ARTÍCULO 13. La ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo corresponderá a la Dirección, quien dará a conocer los resultados de su encargo, en el informe anual que deberá rendir a la Rectoría y al Consejo Técnico, de conformidad con el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 14. La Dirección autorizará el manual de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que corresponden a cada dependencia u órgano interno de apoyo, área de trabajo, así como los diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD
CAPÍTULO I
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. La Facultad, es una comunidad universitaria integrada por la Dirección, la subdirección, la administración, las coordinaciones de área, responsables de programa educativo de licenciatura y de posgrado, profesorado, personal administrativo y de servicio adscrito; así como el alumnado inscrito en los programas educativos ofertados por la Facultad.

Será responsabilidad de la Dirección propiciar una participación amplia, responsable, inclusiva y plural de las personas integrantes de la Facultad, en el marco de la normativa institucional, Código de Ética y valores universitarios.

ARTÍCULO 16. Las personas que integran la Facultad y del CUES gozarán de los derechos y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, Estatuto del Personal Académico, el Estatuto Escolar de la Universidad, demás normas universitarias aplicables y el presente Reglamento.

De igual manera, las personas que integran la Facultad, deberán mostrar en todo momento una conducta ética y humanística en apego a los valores fundamentales emitidos en el Código de Ética: confianza, democracia, honestidad, humildad, justicia, lealtad, libertad, perseverancia, respeto, responsabilidad y solidaridad.

Las personas que pertenezcan a esta Facultad respetarán en todo momento la diversidad de opiniones, edad, género, discapacidad, estado civil, preferencias políticas, religiosas, orientación sexual, expresión e identidad de género, así como origen nacional y étnico, condición social y de salud. Actuarán de forma honrosa por su Universidad y su Facultad a través de su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 17. El profesorado de la Facultad y del CUES, además de lo señalado en el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico de la Universidad, tendrá las obligaciones específicas siguientes:

- I. Realizar las actividades docentes apegados a los planes y programas de estudio, con base a los lineamientos establecidos en el Programa de Unidad de Aprendizaje (PUA), sin demérito del debido ejercicio de libertad de cátedra;
- II. Contribuir a través de su participación activa y conducta responsable en la promoción, el mantenimiento, la mejora y fortalecimiento de un ambiente laboral y académico favorable;
- III. Realizar registro de asistencia del alumnado en cada asignatura o unidad de aprendizaje que imparta;
- IV. Entregar puntualmente y de acuerdo a lo establecido en el calendario interno de la Facultad, los resultados de las evaluaciones del desempeño académico del alumnado (calificaciones parciales y finales);
- V. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Dirección, la subdirección, las coordinaciones y responsables de programas de licenciatura de la Facultad y desempeñar las actividades que le sean asignadas;
- VI. Participar en las reuniones de las Academias de la Facultad y acatar los acuerdos para el ejercicio de sus actividades docentes;
- VII. Atender las solicitudes de probatorios de formación docente y disciplinar para fines de cumplimiento a indicadores de organismos acreditadores y actualización curricular.
- VIII. Elaborar y presentar semestralmente ante la dirección, un plan de trabajo de la gestión administrativa que sea asignada por la Facultad.
- IX. Participar semestralmente en los cursos para el fomento de la actualización en la formación docente que se ofertan a través del Programa de Flexible de Formación y Desarrollo Docente y demás programas Institucionales.
- X. Elaborar y presentar semestralmente ante dirección un informe de las actividades académicas y resultados del plan de trabajo de la gestión administrativa que sea asignada por la Facultad.
- XI. Desempeñar sus funciones sustantivas y de gestión con honradez, imparcialidad, igualdad, humanismo, inclusión y perspectiva de género, sin discriminación en cualquiera de sus formas, siendo persona promotora entre el alumnado de respeto, evitando violencia y el acoso en sus diversas modalidades o formas.
- XII. Entregar al inicio del ciclo escolar la planeación docente de las unidades de aprendizaje, a la persona responsable del programa educativo correspondiente;
- XIII. Entregar el primer día de clases la planeación docente de las unidades de aprendizaje al alumnado, que contenga entre otros, el propósito, la competencia general, el temario, evidencias de aprendizaje, los criterios de evaluación y acreditación, así como fuentes de consulta. Cualquier modificación de la planeación posterior a la fecha de entrega, deberá hacerse constar en un documento de acuerdos (minuta) y notificada al alumnado;
- XIV. Diseñar, planificar y poner en práctica las estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de un cronograma de actividades.
- XV. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus actividades laborales y registrar oportunamente su asistencia conforme con los mecanismos definidos por la Facultad.

XVI. Vigilar que el alumnado cumpla con los lineamientos establecidos por la Facultad y por la Universidad para la correcta operación de los laboratorios, talleres, clínicas y áreas de prácticas, así como el uso de las instalaciones, materiales y equipos.

XVII. Cumplir puntualmente con el horario asignado al inicio de cada semestre, en la Unidad Académica, CUES, Clínicas Periféricas, campos clínicos y en la práctica profesional adscritos a la Facultad;

XVIII. En los casos de unidades de aprendizaje y laboratorio o clínica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental, así como las indicaciones consignadas por el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, y el manual de la Facultad;

XIX. El profesorado deberá apegarse al horario o la modalidad asignada para impartir sus programas de aprendizaje;

XX. El profesorado deberá portar su gafete o credencial de identificación otorgada por la UABC durante su estancia dentro de las instalaciones de la Facultad y/o actividades académicas extramuros;

XXI. Evitar participar en acciones que promuevan manifestaciones ofensivas proferidas para dañar el honor de una persona determinada (o contra varias) en la red social del propio emisor o del destinatario, o publicadas en los comentarios de otros usuarios de dichas redes sociales o cualquier otra forma de delinquir por estos medios;

XXII. No falsificar o alterar documentos;

XXIII. No realizar plagio académico o de investigación;

XXIV. Evitar llevar a cabo o participar en cualquier acto con uso de violencia o en cualquier hecho que debilite o perjudique a la Universidad;

XXV. Denunciar ante las autoridades competentes y evitar participar en cualquier acto u omisión que implique alguna violación a derechos humanos y/o violencia de género y/o corrupción cometidos por y en contra de alguna persona integrante de la comunidad Universitaria;

XXVI. Respetar los lineamientos de operatividad de las unidades de aprendizaje establecidas en el inicio del semestre definidas por el académico;

XXVII. Acatar las disposiciones en materia de seguridad, higiene, y protección ambiental, emitidas por la Facultad y/o la Universidad.

XXVIII. Las demás que se encuentren establecidas en el presente reglamento , manuales operativos de la Facultad y Normativas universitarias.

ARTÍCULO 18. Son miembros del personal administrativo quienes, acorde a su nombramiento o contrato, realizan para la Universidad tareas diversas a las del personal académico. Todo lo relativo al personal administrativo se registrará por el Estatuto General, las normas o contratos que lo reglamenten.

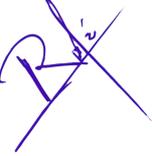
ARTÍCULO 19. Además, los derechos y obligaciones previstos en la normativa universitaria, el alumnado de la Facultad y del CUES, tendrá las siguientes obligaciones específicas:

- I. Acatar lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad, mostrando en todo momento una conducta apegada a los principios y valores de la Facultad y Universidad.
- II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares promovidas por la Facultad para el fortalecimiento de su enseñanza y aprendizaje, así como la convivencia universitaria.
- III. En los casos de unidades de aprendizaje con la tipología de taller, de laboratorio o práctica clínica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido, según sea el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de unidad de aprendizaje correspondiente y manuales de la Facultad, de la institución donde presten servicios como horas prácticas, servicio social, prácticas profesionales o internado de pregrado;
- IV. Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación a quienes pertenecen a la comunidad universitaria, especialmente a quienes integran la Facultad.
- V. Participar constante y permanentemente en el cuidado de la infraestructura, instalaciones, material y equipamiento de la Facultad;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes y evitar participar en cualquier acto u omisión que implique alguna violación a derechos humanos y/o violencia de género y/o corrupción cometidos por y en contra de alguna persona integrante de la comunidad Universitaria;
- VII. Evitar participar en acciones que promuevan manifestaciones ofensivas proferidas para dañar el honor de una persona determinada (o contra varias) en la red social del propio emisor o del destinatario, o publicadas en los comentarios de otros usuarios de dichas redes sociales o cualquier otra forma de delinquir por estos medios;
- VIII. No falsificar o alterar documentos;
- IX. No realizar plagio académico en sus procesos de aprendizaje;
- X. No portar o poseer cualquier tipo de armas dentro de los recintos universitarios;
- XI. No fumar, consumir o tener encendido cualquier producto derivado del tabaco o cualquier sustancia similar prohibida por la normatividad aplicable (incluyendo vapeadores) y/o que emitan sustancias que contaminen el ambiente y el aire dentro y fuera de la unidad académica, recordando que somos un "Campus Libre de Humo";
- XII. No introducir, poseer, suministrar, ingerir, consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias prohibidas por la normatividad aplicable, dentro de los recintos universitarios;
- XIII. Cumplir con el total de créditos optativos y obligatorios, así como horas de servicio social al final de cada etapa de formación (básica- disciplinar- terminal)
- XIV. Contribuir con su conducta y su participación responsable, en la creación, el mantenimiento y fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje;
- XV. Denunciar de manera inmediata, ante la dirección de la FACISALUD, Cualquier acto de violencia de género, hostigamiento, acoso, y demás actos de violencia en donde tenga conocimiento;

- XVI. Cumplir la normatividad vigente en áreas académicas ajenas a la Universidad en donde reciben diferentes unidades de aprendizaje;
- XVII. Acatar las disposiciones en materia de seguridad, higiene, y protección ambiental, emitidas por la Facultad y/o la Universidad;
- XVIII. Las demás que se encuentren establecidas en el presente reglamento , planes de estudios, manuales operativos de la Facultad y normativas universitarias.



CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



ARTÍCULO 20. La estructura organizacional de Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos y culturales que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- 
- 
- 
- 
- I. Privilegiar las funciones sustantivas sobre la vinculación con su comunidad egresada y la comunidad en general;
 - II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y administrativo, generando un clima organizacional adecuado;
 - III. Fomentar la capacidad académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
 - IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación y de aplicación del conocimiento, así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
 - V. Promover programas de servicio estudiantiles, de vinculación y de colaboración con otras unidades académicas y con las dependencias de la administración central de la Universidad;
 - VI. Fortalecer la comunicación, vinculación y colaboración con sus egresados.



ARTÍCULO 21. La Dirección expedirá y mantendrá actualizado el Manual, en el cual se determinará la estructura organizacional y las funciones asignadas a la dirección, la subdirección, la administración, las coordinaciones y responsables de área, con base en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el resto de las disposiciones universitarias aplicables.



CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 22. Son autoridades de Facultad:

- I. La Dirección, y
- II. Consejo Técnico

ARTÍCULO 23. La Dirección, para el ejercicio de sus funciones, contará con el apoyo de los siguientes colaboradores u órganos auxiliares:

- I. La subdirección;
- II. La administración;
- III. Las coordinaciones: coordinación de formación profesional, coordinación de investigación y posgrado y coordinación de extensión y vinculación;
- IV. Las personas responsables de programas educativos;
- V. Las personas responsables de áreas específicas.

ARTÍCULO 24. Las personas que sean designadas para ocupar los cargos de subdirección, administración y coordinaciones de área serán nombradas y removidas por la dirección de la Facultad, con la aprobación de la rectoría. Las personas que ejerzan sus funciones como responsables de programas o responsables de áreas específicas serán nombradas y removidas libremente por la Dirección de la Facultad, y realizarán sus actividades de acuerdo con lo previsto en el Manual y la normativa universitaria vigente.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 25. La Dirección será la máxima autoridad académica y administrativa dentro de la Facultad. Además de las facultades y atribuciones conferidas en el Estatuto General, el Estatuto Escolar y el Estatuto de Personal Académico, y las normas universitarias aplicables, la Dirección tendrá las facultades y atribuciones específicas siguientes:

- I. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de su gestión al frente de la Facultad en los rubros de docencia como investigación, extensión de la cultura, vinculación y servicios ofertados por la unidad académica;
- II. Organizar los planes y programas de estudio que se imparten en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto en la normatividad Universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Facultad, el informe anual de actividades, así como realizar las tareas de seguimiento, evaluación, vigilancia y, en su caso de ajuste o adecuación de tales instrumentos;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los estudiantes y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma para fortalecer sus programas educativos;
- VI. Elaborar y/o actualizar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo a su aprobación al Consejo Técnico;
- VII. Presidir las sesiones del Consejo Técnico y proponer a este las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de los programas educativos ofertados por la Facultad, así como aquello de derive del Plan de Desarrollo;

- VIII. Crear, modificar o suprimir, así como nombrar los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, y en su caso comunicarles la remoción de sus cargos o aceptar sus renunciaciones;
- IX. Nombrar y remover, previa autorización de la Rectoría a la subdirección, las coordinaciones de áreas académicas, así como a las personas responsables de áreas y programas específicos, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Asignar a las y los titulares de subdirección, administración, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Previo desahogo del procedimiento establecido en el estatuto general, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XII. Solicitar, recibir y revisar informe de actividades por parte del profesorado de la Facultad;
- XIII. Participar en las tareas relativas al Sistema de Indicadores y Estadísticas Institucionales que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;
- XIV. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad;
- XV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita la entidad ejecutora facultada para ello;
- XVI. Promover acciones que deriven del Programa Institucional para la Cultura de la Paz de la Universidad Autónoma de Baja California;
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad Universitaria o le sean encomendadas expresamente por la rectoría.

ARTÍCULO 26. Lo relativo a la duración de la dirección, su nombramiento, remoción, designación, ausencias, conclusión, facultades y obligaciones estará a las disposiciones normativas establecidas en el Capítulo VI, del Título Tercero, del Estatuto General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 27. La Facultad contará con un Consejo Técnico que regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el resto de las disposiciones aplicables de la Universidad, fungiendo como órgano de consulta y asesoramiento técnico y científico de los asuntos propios de la unidad académica.

ARTÍCULO 28. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia que le sean turnados.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN

Bajo la supervisión y control de la subdirección se encuentran las coordinaciones de formación profesional, la de extensión y vinculación; y la de investigación y posgrado.

ARTÍCULO 29. La Subdirección, designada por la Dirección, previa aprobación de la Rectoría suplirá a la Dirección en sus ausencias temporales que no excedan de un mes. Adicionalmente de las facultades y atribuciones conferidas en el Estatuto General, el Estatuto Escolar y las demás normas universitarias aplicables, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar a la dirección en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las funciones sustantivas y de gestión de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento de la calidad educativa, capacidad académica y profesional a su cargo nivel académico, así como la competitividad académica del alumnado;
- III. Coordinar y apoyar las labores de las coordinaciones de área para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y las demás actividades que se requieran;
- IV. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con la dirección, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar en cada periodo escolar;
- V. Promover el trabajo colegiado entre el profesorado de la Facultad;
- VI. Evaluar, conjuntamente con las coordinaciones de área, el desempeño del personal académico y, en su caso del alumnado;
- VII. Solicitar y recibir informes periódicos de las actividades realizadas por las coordinaciones de área, las y los responsables de los programas, así como de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente a la Dirección el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por alumnado proveniente de otras unidades académicas de la Universidad o diversas instituciones de educación superior;
- X. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, previa consulta a la administración y a las coordinaciones de área, el número de grupos, unidades de aprendizaje, horarios, espacios físicos y personal académico necesario, lo cual deberá presentarlo ante la Dirección para su aprobación;
- XI. Proponer, a la Dirección, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por la coordinación de área correspondiente;
- XII. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con la comunidad estudiantil, la comunidad de egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de estos;

- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio de profesorado, la comunidad estudiantil y las personas egresadas;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro del alumnado con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizados los expedientes laborales del profesorado de la Facultad;
- XVI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, Le confiera la normatividad Universitaria o le sean encomendadas expresamente por la dirección.

ARTÍCULO 30. La subdirección será suplida en sus ausencias temporales y definitivas, por personas que designen la dirección con la aprobación de la rectoría, quien deberá cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad a la persona titular de la subdirección previstos en el Estatuto General.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. Bajo la supervisión y control de la administración se encuentra el audiovisual y equipo computacional; el personal auxiliar de laboratorio, secretarías, auxiliar administrativo y de servicios de la Facultad, de las clínicas de FACISALUD, Clínica Integral de Tecate, de Lomas Verdes y Loma Linda; será también responsable de dar seguimiento a temas de Seguridad e Higiene, coadyuvando con otras áreas competentes.

ARTÍCULO 32. La Administración será designada por la Dirección, con aprobación de la rectoría, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normativa universitaria, y;
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General.

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de la administración:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios adscrito a la Facultad que le haya sido asignado por la Dirección, con apego a las normas laborales aplicables;
- II. Gestionar oportunamente los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su correcto funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

- V. Planear, conjuntamente con la dirección, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad
- VI. Elaborar, en conjunto con la subdirección y la persona responsable de planeación, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo a la dirección para su revisión y en su caso, aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales vigentes, así como proporcionar a la Dirección, con la periodicidad que ésta lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar, conjuntamente con la Dirección, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Presentar a la Dirección un informe semestral de las actividades realizadas;
- XI. Colaborar en la actualización del Manual de la Facultad;
- XII. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiere a la normatividad Universitaria o le sean encomendadas expresamente por la Dirección.

ARTÍCULO 34. La administración será suplida en ausencias temporales y definitivas por la persona que designe la Dirección, con la aprobación de la Rectoría, quien deberá cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad a la persona titular de la Administración.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE ÁREA

ARTÍCULO 35. Para el desarrollo de las actividades académicas se establecerán de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones de las áreas siguientes:

- I. Coordinación de formación profesional;
- II. Coordinación de extensión y vinculación;
- III. Coordinación de investigación y posgrado.

ARTÍCULO 36. Las coordinaciones de área serán ocupadas por personal académico de tiempo completo quienes serán responsables del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Recibirán apoyo de responsables de áreas específicas y/o profesorado que se les asigne, y llevarán seguimiento y supervisión del cumplimiento del plan de trabajo semestral de éstos.

ARTÍCULO 37. Para desempeñar una coordinación de áreas se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el Modelo Educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas educativos que se imparten en la Facultad;
- III. Formar parte del profesorado de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre el profesorado y alumnado de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno dentro de la Universidad o de alguna otra institución.

ARTÍCULO 38. La coordinación de formación profesional se encargará de planificar, organizar, impulsar, supervisar y promover el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con la subdirección, el programa de actividades correspondientes al área de formación profesional, conforme a las Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Proponer a la subdirección, el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas de licenciatura de la Facultad; así como el personal mejor calificado para ocupar el cargo como responsable de áreas específicas, correspondientes al área en mención;
- III. Solicitar y evaluar los planes de trabajo, informes periódicos y las actividades realizadas por el personal bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las áreas específicas correspondientes al área en mención;
- IV. Supervisar que se tengan actualizados los programas de unidades de aprendizaje de los programas de estudios ofertados por la Facultad;
- V. Elaborar y actualizar calendario interno de la Facultad, así como formatos de encuadres, cronogramas y de exámenes,
- VI. Organizar y supervisar la aplicación de exámenes departamentales y de trayecto y de egreso en las que participe la Facultad;
- VII. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad; así como en los relativos en la evaluación y acreditación por organismos externos;
- VIII. Coordinar las acciones que estén orientadas a la conservación del medio ambiente como la mitigación del cambio climático y la realización de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, dentro de la Facultad;
- IX. Verificar periódicamente el desempeño docente del personal académico del programa de licenciatura y promover la actualización curricular del profesorado;
- X. Organizar y supervisar, en coordinación con el Departamento de Servicios Estudiantiles y Gestiones Escolar de la Universidad y los responsables de Orientación Educativa (psicopedagógico) de la Facultad, las actividades de inducción del alumnado de nuevo ingreso;
- XI. Rendir un informe a la subdirección, cuando le se ha solicitado, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo;

- XII. Dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social comunitario, así como el registro y la acreditación del alumnado;
- XIII. Impulsar y dar seguimiento a los servicios de Orientación Educativa de la Facultad, asesorías académicas, tutorías, y todos aquellos que inciden en la formación integral del estudiante;
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por la subdirección y la Dirección; y
- XV. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad y las normativas institucionales.

ARTÍCULO 39. La coordinación de extensión y vinculación se encargará de organizar, planificar, supervisar, evaluar, impulsar y promover las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica, de la Facultad; así como los proyectos que deriven de dichas actividades y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en su Facultad de adscripción y en las que ésta se encuentre involucrada, incluyendo las correspondientes a las coordinaciones Generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, de Vinculación y de Cooperación Académica;
- II. Elaborar cada periodo escolar en coordinación con la subdirección, el programa de actividades correspondientes a su área;
- III. Coordinar supervisar y dar seguimiento a los programas de áreas específicas de su competencia;
- IV. Fomentar, organizar, supervisar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura, difusión y divulgación de la ciencia propias de la Facultad; así como las de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de ésta;
- V. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores públicos, privado y social, así como apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y dichos sectores;
- VI. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como el registro de liberación del alumnado;
- VII. Impulsar y supervisar el registro de otras modalidades de aprendizaje, diferentes a las modalidades de aprendizaje obligatorias u optativas de los planes y programas de estudios, a través de las cuales el alumnado obtenga créditos curriculares;
- VIII. Fomentar, coordinar y supervisar en la Facultad, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica nacional e internacional;
- IX. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con la comunidad egresada, así como el seguimiento de esta, la aplicación de instrumentos necesarios para la recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos al alumnado potencial egresar;
- X. Supervisar los procesos de titulación y llevar un seguimiento del índice de titulación junto a la persona responsable del área correspondiente;
- XI. Coordinar los trabajos relativos a actos académicos y/o tomas de protesta;

XII. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica, así como en la evaluación y acreditación por organismos externos;

XIII. Coordinar y dar seguimiento a la suscripción de convenios específicos del área para efectos de vinculación con los programas de la Facultad, así como vigilar el cabal cumplimiento de los mismos;

XIV. Organizar las sesiones del Consejo de Vinculación;

XV. Presentar a subdirección cuando se lo solicite, un informe de actividades realizadas con los correspondientes indicadores y evidencias de cumplimiento;

XVI. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo y le sean encomendadas expresamente por la dirección y/o la subdirección de la unidad académica.

XVII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 40. La coordinación de investigación y posgrado será la encargada de organizar supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado, investigación y propiedad intelectual que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar en cada periodo escolar, en coordinación con la subdirección, el programa correspondiente a las actividades de investigación y posgrado, conforme las políticas institucionales;

II. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado, propiedad intelectual y transparencia del conocimiento establecidas por la Universidad;

III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

IV. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y posgrado;

V. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo para proyectos y actividades de investigación entre el profesorado y alumnado de la Facultad;

VI. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participen integrantes de la Facultad;

VII. Presentar a la subdirección, avances durante el semestre y presentar un informe final de los resultados del programa de actividades en cada periodo escolar;

VIII. Organizar el registro, seguimiento y actualización de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;

IX. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la Facultad;

X. Mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación y productos académicos que se realizan en la Facultad;

XI. Promover el trabajo colegiado de los cuerpos académicos, de las academias con el alumnado de los programas de posgrado y licenciatura en las que se realizan actividades académicas de investigación y capacitación;

- XII. Proponer y promover acciones tendientes a la incorporación y permanencia del Profesorado al Programa para el Desarrollo Profesional Docente y Sistema Nacional de Investigadores;
- XIII. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación actualización y modificación de los programas de Posgrado de la Facultad;
- XIV. Proponer a las Subdirección el personal académico mejor calificado para formar parte de la planta académica de los programas de Posgrado de la Facultad;
- XV. Supervisar la actualización permanente del padrón de egreso de los programas de posgrado de la unidad académica, así como la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de la comunidad de egresada;
- XVI. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia del conocimiento;
- XVII. Promover y supervisar el cumplimiento de los requisitos de egreso de los programas educativos, de posgrado como trabajos terminales, entre otros; así como proponer y coordinar las acciones enfocadas a la titulación oportuna de la comunidad egresada;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos para la mejora continua de estos;
- XIX. Coordinar y supervisar las acciones de movilidad e intercambio del profesorado y el alumnado de programas de posgrado;
- XX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por la Dirección o subdirección de la Facultad, y
- XXI. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad y las normativas institucionales.

CAPÍTULO IX RESPONSABLES DE ÁREAS ESPECÍFICAS ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 41. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se establecerán responsables de áreas específicas académicas que asistirán y complementarán las funciones de las coordinaciones de áreas académicas.

ARTÍCULO 42. La persona responsable del área específica, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener conocimiento del modelo educativo de la Universidad y del área académica a desempeñar;
- II. Poseer experiencia en el área profesional en el ámbito docente de la educación superior;
- III. Gozar de reconocido prestigio entre las personas integrantes de la Facultad y entre la comunidad en general.

ARTÍCULO 43. La persona responsable del área específica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar en cada periodo escolar, el programa correspondiente a las actividades del área académica específica a su cargo, conforme las políticas institucionales;
- II. Entregar en cada periodo escolar a la subdirección y/o la coordinación correspondiente, un reporte de resultados y estadísticas del programa de actividades del área específica bajo su cargo;
- III. Atender las solicitudes de información relacionadas con su área específica académica bajo su cargo, por parte de la Dirección, la subdirección, la administración, las coordinaciones y/o la persona encargada de Planeación Interna de la Facultad;
- IV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por la Dirección o la subdirección de la Facultad;
- V. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad y las normativas institucionales.

CAPÍTULO X DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

ARTÍCULO 44. Las academias son órganos internos de apoyo consultivos, con carácter propositivo de asesoría y orientación, constituidos para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Facultad, y se integran por el personal académico, de acuerdo a las áreas de conocimiento contenidos en los programas educativos de la Facultad.

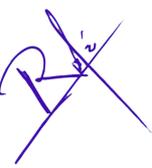
ARTÍCULO 45. Las funciones de las academias son las siguientes:

- I. Participar en la propuesta de estrategias que fortalezca la formación integral del estudiante que promueva el autoaprendizaje y actualización permanente;
- II. Sesionará semestralmente y definirán estrategias de mejora en el desarrollo de los programas de unidades de aprendizaje;
- III. Impulsar la comunicación y vinculación dentro de las propias academias;
- IV. Mejorar la calidad académica de las áreas de conocimiento de los programas de la Facultad;
- V. Acatar todo aquello que derive del lineamiento interno para su ordenamiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 46. La Subdirección y la coordinación de formación profesional coordinan las funciones de las academias.

ARTÍCULO 47. Los comités, comisiones y unidades son órganos internos de apoyo, sin descrédito de los demás órganos internos de apoyo contemplados en la normatividad Universitaria. La Facultad contará con los siguientes:

- 
- I. Unidad Interna de Protección Civil;
 - II. Comité de Ética;
 - III. Comité de Investigación;
 - IV. Comité de Salud Mental;
 - V. Comité de Ingreso, promoción, estímulo y permanencia del docente;
 - VI. Comité de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Educativa;
 - VII. Los creados por la Dirección, después de consultarlos debidamente con el Consejo Técnico.
- 



ARTÍCULO 48. El Comité Interno de Protección Civil, será responsable de llevar a cabo acciones que promuevan la seguridad, la confianza y la tranquilidad en la Facultad, contribuyendo al desempeño de las actividades sustantivas de la docencia, investigación y difusión de la cultura, esto desarrollado con personal eficiente y con constante innovación tecnológica, y sus funciones deberán centrarse en acciones educativo preventivas y operativas, incluyendo las siguientes:



- 
- I. Desarrollar, instrumentar y operar un Programa Interno de Protección Civil que incluya las acciones de prevención, auxilio y recuperación, de acuerdo a las normativas aplicables;
 - II. Realizar acciones conjuntas al Plan de Contingencias de la Universidad en apego a las necesidades particulares de la unidad academia;
 - III. Llevar a cabo acciones de conformación de brigadas de la Facultad;
 - IV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza y necesidades de la Facultad o las sean encomendadas expresamente por la Dirección o subdirección de la Facultad, y
 - V. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual de la Facultad correspondiente y normativas aplicables.
- 
- 
- 



ARTÍCULO 49. El Comité de Ética será el órgano colegiado, autónomo, institucional, multidisciplinario, plural y de carácter consultivo, responsable de atender y dictaminar que los proyectos de investigación cumplan con las normas legales aplicables y los códigos bioéticos para su realización, en donde se salvaguarde la integridad de los elementos vivos involucrados y cuyo propósito sea estrictamente el aporte de nuevos conocimientos y avances a la ciencia.



ARTÍCULO 50. El Comité de Investigación se define como el órgano colegiado, autónomo, institucional, interdisciplinario, plural y de carácter consultivo, responsable de evaluar y dictaminar los proyectos o protocolos de investigación evaluando la calidad técnica y el mérito científico verificando que se realice de conformidad con los principios científicos de la investigación.



ARTÍCULO 51. El Comité de Salud Mental tiene el propósito de crear e implementar estrategias de prevención y acciones para la disminución de factores asociados a problemáticas de salud mental; así como coordinar la generación de acciones y/o programas para brindar los primeros auxilios psicológicos a la comunidad estudiantil, docente y

administrativa de la unidad académica. Asimismo, sus funciones deberán centrarse en acciones educativo-preventivas y operativas.

Al Comité de Salud Mental lo integrarán:

- I. La persona responsable del programa educativo de psicología.
- II. La persona que presida la academia de psicología clínica.
- III. La persona responsable del consultorio psicológico de la Facultad y de las clínicas periféricas
- IV. La persona responsable del consultorio médico y del consultorio de enfermería de la Unidad Académica.
- V. La persona responsable de servicio social profesional.
- VI. La persona responsable de la red de terapeutas.
- VII. Una persona representante de la Red de Salud Mental de la Facultad.
- VIII. La persona responsable del área Psicopedagógica.
- IX. Asesores y asesoras.

ARTÍCULO 52. El Comité de ingreso, promoción, estímulo y permanencia del profesorado, evaluará de manera colegiada las nuevas contrataciones del profesorado mediante el diseño del proceso, integración de la información, realizar las entrevistas y evaluaciones pertinentes para generar una opinión idónea en el proceso de selección.

El comité participará en actividades de propuestas y estrategias de promoción, estímulo y permanencia del profesorado. Asimismo, estará integrado por la Dirección, la Subdirección, las coordinaciones y la representación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 53. El Comité de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad Educativa será responsable de atender las actividades relacionadas con los procesos de acreditación de los programas educativos de Licenciatura que oferta la Facultad y del seguimiento de los procesos de autoevaluación bajo un enfoque de formación integral del alumnado; así como proponer y aplicar estrategias para la mejorar en la eficacia de operatividad, de calidad, y competitividad educativa. La integración estará definida en el manual correspondiente y sesionarán las veces que sea necesario, previa convocatoria de la Dirección, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

ARTÍCULO 54. La integración, organización y funcionamiento de los Comités, Academias y Unidades se regirá por lo establecido en el manual correspondiente. Sus miembros y funciones serán designados por la Dirección, después de presentar y escuchar la opinión del Consejo Técnico; y sesionarán las veces que sea necesario, previa convocatoria de la Dirección, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES, TUTORÍAS
ACADÉMICAS, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES



ARTÍCULO 55. La Facultad promoverá, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica del alumnado; así como la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad y de sentido de pertenencia a la Facultad y a la Universidad.



Los programas de la comunidad estudiantil de la Facultad son los siguientes:



- I. Orientación educativa psicopedagógica;
 - II. Tutorías académicas;
 - III. Servicio social comunitario y profesional;
 - IV. Prácticas profesionales;
 - V. Actividades deportivas, recreativas, culturales y de mejoramiento al medio ambiente;
 - VI. Intercambio estudiantil;
 - VII. Actividades comunitarias y sociales;
 - VIII. Programas de investigación, vinculación y otras modalidades de aprendizaje;
 - IX. Cualquier otro que contribuya a la formación integral del alumnado.
- 
- 
- 



ARTÍCULO 56. Los procesos de inscripción y reinscripción de estudiantes se regirán por el Estatuto Escolar de la Universidad y las normativas de la Facultad.



ARTÍCULO 57. El alumnado irregular sólo podrá inscribirse hasta en tres unidades de aprendizaje, debiendo incluir las unidades cursadas y no acreditadas, con la previa autorización por escrito del tutor.



ARTÍCULO 58. La Facultad podrá obtener recursos intersemestrales con base en lo dispuesto por el Estatuto Escolar de la Universidad y los criterios que se establezcan en el manual correspondiente. Se somete a análisis colegiado la pertinencia de la oferta de unidades de aprendizaje que incluyan en su programa de unidad de aprendizaje prácticas de laboratorio y/o taller. Las unidades de aprendizaje teóricas que se incluyan en campos clínicos no podrán ofertarse bajo esta modalidad por limitación en el adecuado cumplimiento de las competencias y requerimientos establecidos del programa de la unidad respectiva.



ARTÍCULO 59. Los requisitos y mecanismos de operación de los cursos ofertados bajo otras modalidades de aprendizaje distintas a las unidades de aprendizaje obligatorias y optativas deberán ajustarse a lo establecido en el manual.

ARTÍCULO 60. El alumnado que desee inscribirse en los programas educativos que oferta la Facultad por el procedimiento de acreditación, revalidación o equivalencia de estudios, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto Escolar de la Universidad, las disposiciones del presente reglamento, el manual, así como las que se fijen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 61. A los programas educativos de la Facultad sólo podrán ingresar por el procedimiento señalado en el artículo anterior, aquellas personas que demuestren provenir de programas educativos acreditados de buena calidad por un organismo acreditador o evaluador reconocido en el ámbito nacional e internacional en el área de la salud; sólo se admitirá alumnado bajo este procedimiento, cuando lo permita el cupo del programa al que se pretende ingresar.

ARTÍCULO 62. El alumnado, con excepción de los de primer ingreso, se podrá dar de baja temporal, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Escolar de la Universidad y los procedimientos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO 63. La evaluación del desempeño académico de estudiantes se registrará por el Estatuto Escolar de la Universidad y las reglas de evaluación aplicables a todas las unidades de aprendizaje de tipología clínica o teórico práctica.

ARTÍCULO 64. El alumnado inscrito en el programa educativo de la licenciatura en medicina, cursarán los dos últimos semestres del plan de estudios realizando el internado rotatorio de pregrado en instituciones de salud que cumplan con las normas aplicables para el ofrecimiento de plazas en el estado o foráneas, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las plazas de internado rotatorio de pregrado en el programa de médico serán asignadas en forma conjunta y en apego con la Norma Oficial Mexicana aplicable y/o vigente;
- II. Este ciclo académico teórico-práctico-quirúrgico obligatorio se desarrolla en campos clínicos previo al servicio social y a la titulación, contempla aspectos vinculados con estándares de calidad que las Unidades Académicas deben cumplir para garantizar una educación médica acorde a las necesidades de nuestra sociedad;
- III. Todas las plazas serán gestionadas únicamente por la Facultad, ante el Subcomité de Medicina de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFCRHIS) en Baja California;
- IV. El alumnado selecciona libremente la plaza con base a promedio de mayor a menor en acto público de selección de plazas presidido por integrantes del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Investigación y Salud de Baja California. (CEIFRHIS BC)
- V. El alumnado, al integrarse a sus sedes se ubican bajo la normativa de cada sede, así como las normativas Universitarias y aquellas aplicables;
- VI. La solicitud de cambio de plaza deberá ser solicitada, analizada y gestionada por la Facultad y autorizada por la unidad receptora. VII. Quien sea dado de baja del Internado de Pregrado por enfermedad podrá reincorporarse al menos seis meses después de causar baja, y podrá seleccionar plaza sin afectación de su promedio y/o en la misma unidad receptora donde causó baja. Quien sea dado de

baja del Internado de pregrado por faltas al reglamento, podrá reincorporarse un año después de causar baja, y deberá seleccionar plaza en último lugar de la generación participante en el acto público y fuera de la unidad receptora donde causó baja.

- VIII. El alumnado que se encuentre realizando el internado de pregrado deberá haber acreditado el total de los servicios rotatorios o áreas de rotación para poder aspirar a la liberación del mismo y a la solicitud de plaza para servicio social;
- IX. El alumnado que cause baja del internado de pregrado, independiente de la causa que originó la baja, conservará su derecho de reincorporarse en apego a los lineamientos establecidos por el CEIFRHIS BC.
- X. Todo lo demás dispuesto en el manual correspondiente.

ARTÍCULO 65. El servicio social comunitario y profesional se prestará de conformidad con el Reglamento de Servicio Social de la Universidad, las disposiciones legales aplicables en materia de salud y los lineamientos establecidos por el plan de estudios del programa de licenciatura correspondiente y el manual.

ARTÍCULO 66. El responsable del internado rotatorio de pregrado y los responsables de servicio social profesional de los programas de la Facultad, convendrán con el Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHIS) en Baja California o la instancia de salud que corresponda, el número de personas alumnas que podrán asignarse a los programas de internado y servicio social profesional, dentro de los campos clínicos pertenecientes al Sistema Nacional de Salud del país.

ARTÍCULO 67. El Servicio Social Profesional en la UABC es la segunda etapa del servicio social universitario, obligatoria para la titulación en todos los programas de licenciatura. El estudiantado inscrito en los programas educativos de las licenciaturas en cirujano dentista, enfermería, fisioterapia y medicina deberán sujetarse a los lineamientos del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Investigación y Salud de Baja California. (CEIFRHIS BC), así como aquellos descritos en el manual de operaciones de servicio social correspondiente a cada programa educativo de licenciatura

ARTÍCULO 68. El alumnado de la licenciatura en psicología deberá someterse a un proceso de psicoterapia, dentro del cual deberán cumplir durante el programa, con el mínimo de horas establecidas por el plan de estudios vigente durante el programa.

ARTÍCULO 69. Los lineamientos para conformar la red de terapeutas, para llevar a cabo el registro de estudiantes a que se refiere el artículo anterior, así como el seguimiento de este proceso, se encuentran señalados en el manual; asimismo, los casos considerados excepcionales de acuerdo con el manual serán atendidos conforme a lo estipulado en el mismo documento.

ARTÍCULO 70. El alumnado prestará el servicio social comunitario en programas de atención comunitaria aprobados por la persona titular de la dirección y/o por los convenios que la Universidad haya celebrado con otras instituciones u organizaciones.

ARTÍCULO 71. El alumnado de posgrado, incluyendo especialidades médicas, se regirá por el Estatuto Escolar y Reglamento General de Exámenes Profesionales y Estudios de Posgrado de la UABC.

CAPÍTULO II DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 72. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a las y los estudiantes para que estos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral, y así lograr el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 73. El programa de tutorías académicas está encaminado a reducir la deserción escolar y los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo los indicadores de eficiencia terminal de la Facultad, y se desarrollará conforme a lo establecido en el Estatuto Escolar de la Universidad, el Reglamento, y el Manual de Operación de las Tutorías de la Facultad.

ARTÍCULO 74. Toda persona estudiante, desde su ingreso, tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico. En el caso de las tutorías presenciales, por ningún motivo podrán tener lugar fuera de las instalaciones de la Facultad, en un horario distinto al previamente establecido para este tipo de actividades. Asimismo, las tutorías a través de otras modalidades, deberán tener lugar dentro del horario laboral y en apego al calendario de actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 75. Ninguna persona que forme parte del Profesorado de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

ARTÍCULO 76. La persona responsable de Tutorías, será encargada de coordinar, planificar y evaluar todas aquellas acciones que apoyen al logro de los objetivos generales de la Facultad y lo planteado en Manual de Operación de las Tutorías de la Facultad, bajo las siguientes funciones específicas:

- I. Proporcionar capacitación que facilite la labor de la persona que realiza las tutorías;
- II. Asignar tutor a estudiantes de nuevo ingreso y reasignar tutorados de acuerdo a las necesidades de la Facultad;
- III. Las demás establecidas en el Manual de Operación de las Tutorías de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 77. Los proyectos de investigación aprobados por la Facultad estarán orientados a mejorar la calidad y eficiencia de los programas educativos, y a concretar las políticas institucionales contenidas en el plan de desarrollo de la propia unidad académica y deberán cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas de salud en la comunidad;
- II. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos a través de la formación de profesionales en el área;
- III. Promover la participación del alumnado en proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 78. Los procedimientos de aprobación, registro, seguimiento y evaluación de los proyectos mencionados se regirán por el Reglamento de Investigación de la Universidad, su Estatuto General, las disposiciones del presente reglamento, y demás normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 79. Los proyectos de investigación y/o aplicación de los conocimientos a dentro y fuera de la unidad académica, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Formar parte de las líneas de investigación y desarrollo que procurarán la aplicación innovadora del conocimiento original, que tengan un carácter de prioritarias acorde al Plan de Desarrollo de Facultad;
- II. Ser viables en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles;
- III. Todo proyecto se apegue a las operaciones establecidas en el Manual;
- IV. Los trabajos de evaluación de los proyectos de investigación se llevarán a cabo por el Comité respectivo, y
- V. El Comité antes mencionado se integrará y operará conforme se establezca en el Manual.

ARTÍCULO 80. Los informes de avance y el informe final de los proyectos de investigación se rendirán por la persona responsable técnico del proyecto, con el visto bueno de la persona encargada de la coordinación de Investigación y posgrado, en los términos previstos en el Reglamento de Investigación de la UABC.

ARTÍCULO 81. Los proyectos de investigación, deberán cumplir con los lineamientos definidos por el Comité de Ética en Investigación y contar con el dictamen de aprobación de la investigación para su aplicación o implementación.

CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 82. El Consejo de Vinculación de la Facultad se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad y sesionará las veces que sea convocado por el Rector, la Dirección o la coordinación de extensión y vinculación de la Facultad.

Sus funciones estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional del alumnado.

ARTÍCULO 83. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y el manual, así como a las recomendaciones que emitan las instancias de vinculación correspondientes.

ARTÍCULO 84. La Facultad prestará los servicios de asesoría, consultoría, investigación, tecnológicos y otros similares; estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a optimizar los recursos humanos e infraestructura Universitaria. Los compromisos derivados de dichos servicios se precisarán mediante convenios de colaboración que serán formalizados de conformidad con la normativa Universitaria.

ARTÍCULO 85. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que se brindan en Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 86. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 87. La persona a cargo de la Dirección, cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 88. Los servicios asistenciales y de investigación que la Facultad presta a la comunidad a través de sus clínicas periféricas y/o centros de atención, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros para su operación; y la creación, la organización y su funcionamiento están regulados de acuerdo al manual.

TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD.

CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 89. Los apoyos académicos son aquellos servicios de información, cómputo y telecomunicaciones, laboratorios, bibliotecas, videotecas, equipos y materiales didácticos, transporte escolar y demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y

alumnado de los programas educativos de Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 90. El profesorado, el alumnado, personal administrativo y de servicio tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual y en apego a los lineamientos siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- I. Queda prohibido dentro de las aulas, laboratorios, talleres, espacios clínicos y biblioteca de la Facultad: consumir alimentos y bebidas, fumar, y hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados o interfieran con las labores académicas.
 - II. Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los espacios que no cumplan con los requisitos de uso de materiales para las actividades que demande la formación de estudiantes del programa de licenciatura de Cirujano Dentista;
 - III. El Profesorado y el Alumnado deberá respetar el horario asignado para las actividades académicas;
 - IV. Toda persona usuaria tendrá el compromiso de hacer buen uso de las instalaciones y hacerse responsable de:
 - a) Daños y perjuicios de equipos e instalaciones;
 - b) Conservar en buen estado de los equipos y colaborar en el mantenimiento de la limpieza de las áreas, incluyendo las áreas de esparcimiento;
 - c) El profesorado y/o la persona responsable del área deberán reportar cualquier anomalía, desperfecto, falla de los equipos e instalaciones, o mal uso por parte de los usuarios;
 - d) Cubrir cualquier daño que sufran las instalaciones y/o equipos por dolo, negligencia o descuido;
 - V. Bajo ninguna circunstancia deberán extraerse materiales y/o equipos de las instalaciones de resguardo;
 - VI. Bajo ninguna circunstancia deberán realizar actividades de venta de cualquier producto y/o alimentos sin previa autorización por parte de la Dirección;
 - VII. Respetar y dar cumplimiento a lo estipulado en los manuales de operaciones vigentes de la Facultad.
 - VIII. Siendo la Facultad libre de humo, se prohíbe fumar tabaco, consumir o poseer cualquier producto prohibido por la Ley, así como vapeadores.

ARTÍCULO 91. Toda persona que ingrese o desarrolle actividades dentro de las áreas docentes, deberá mantener la limpieza, el orden y conducirse con respeto; asimismo, se deberá acudir a las áreas portando la identificación, indumentaria, instrumental y equipo solicitados en el manual correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS CAMPOS CLÍNICOS

ARTÍCULO 92. Se entenderá por campo clínico el establecimiento para la atención médica, tanto pública como privada, o bien las áreas o servicios que cuenta con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo que conforman el escenario educativo, para desarrollar programas académicos del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

ARTÍCULO 93. El personal académico de la Facultad que preste sus servicios en los campos clínicos, deberá respetar los horarios establecidos, y permitirá al alumnado salir de la práctica con el tiempo suficiente para el traslado al siguiente campo clínico.

ARTÍCULO 94. La interrelación del estudiantado con el personal de los campos clínicos, estará basada en el respeto y consideración, así como en la estricta observación de las jerarquías, normas y reglamentos que correspondan, tanto aquellos que sean propios de la unidad receptora y las que apliquen de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS CLÍNICAS PERIFÉRICAS

ARTÍCULO 95. Las clínicas periféricas de la Facultad de Ciencias de la Salud son espacios de escenarios reales de enseñanza cuyo objetivo es apoyar el proceso enseñanza-aprendizaje como un complemento al proceso de formación del alumnado en las cuales aplicará los conocimientos, habilidades y actitudes deseables para la profesión, obtenidas en teorías, laboratorios y talleres, dando un servicio a la comunidad a través de las unidades de aprendizaje de tipología clínica y su funcionamiento estará apegado al manual operativo y de funciones correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 96. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad con la autorización del Consejo Técnico, podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 97. La Dirección será la única facultada para proponer ante el Consejo Técnico, el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 98. El reconocimiento especial se otorgará por la Dirección en ceremonia especial u ordinaria, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 99. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido en los artículos 199, 200, 201, 202, 203, 204 del Estatuto General de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100. La Dirección se encargará de instruir el procedimiento de responsabilidad contra el alumnado adscrito a la Facultad y/o al CUES; también serán motivo de sanción las siguientes causas:

- I. Mostrar un comportamiento que atente contra la dignidad de las personas integrantes de la Facultad:
- II. Perturbar o alterar el desarrollo de las actividades académicas o administrativas;
- III. Realizar algún acto u omisión que implique, dolosa o culposamente, cualquier forma de discriminación o razón de origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades físicas o intelectuales, la condición social o de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o de género, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana dirigida a cualquier persona, integrante de la comunidad universitaria;
- IV. Realizar plagio académico o actividades fraudulentas en sus procesos de aprendizaje, evaluaciones parciales, exámenes ordinarios, extraordinarios, especiales y de competencias;
- V. Recibir o brindar ayuda para realizar plagio académico o actividades fraudulentas en sus procesos de aprendizaje, evaluaciones parciales, exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales:
- VI. Falsificar o alterar toda clase de documentos, boletas de calificaciones, actas de exámenes, certificados o documentos análogos o justificantes:
- VII. Incumplir los lineamientos establecidos por la Facultad y por la Universidad para la correcta cooperación y funcionamiento de los salones de clase, laboratorios y talleres o áreas de práctica, incluido en equipamiento tecnológico e inmobiliario de la Facultad:
- VIII. Incumplir las disposiciones en materia de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por las autoridades de la Facultad y de la Universidad:
- IX. Agredir física o verbalmente a cualquier persona dentro de la Universidad:
- X. Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto derivado del tabaco o alguna sustancia similar prohibida por la Ley, dentro de los recintos universitarios:
- XI. Portar o poseer cualquier tipo de arma en recintos universitarios;
- XII. No realizar el correcto depósito de los residuos de alimentos o desechos en los contenedores respectivos en los recintos universitarios;

XIII. Las demás que se encuentren previstas y sancionadas en la legislación Universitaria.

ARTÍCULO 10 1. Las sanciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal, la Dirección, deberá dar a conocer por escrito a la persona alumna la falta que se le imputa, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, la Dirección dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito a la persona alumna, y
- IV. En cualquier caso que se determine sancionar a la persona alumna, la resolución deberá notificársele, indicándole que goza del derecho a impugnar ante el Tribunal Universitario. En ningún caso y por ningún motivo podrá la Dirección delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las acciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 102. La aplicación de sanciones por faltas leves al alumnado por parte del profesorado, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. El alumnado podrá impugnar la aplicación de estas sanciones ante la Dirección o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 103. Si la persona estudiante de la Facultad impugna la sanción aplicada por la persona docente ante la Dirección, este podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, o bien podrá confirmar, modificar o anular la resolución impugnada; salvo causa justificada, la determinación será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 10 4. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno del Centro de Ciencias de la Salud, Unidad de Valle de las Palmas de la Universidad Autónoma de Baja California, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario, emitido en su sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil doce.

SEGUNDO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TERCERO. La Dirección deberá emitir el manual de organización y procedimientos de la Facultad de Ciencias de la Salud y el CUES en un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento y de conformidad con el mismo.

